



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**PARAÍSO ESCONDIDO**", domiciliada en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos;

Que el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, mediante oficio No. 13 DPA/LR, de 21 de enero del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 140 DDC/DGOC, de 6 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 79 DNA/DDA, de 27 de febrero del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **269** de **27 MAR 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Agropecuaria "**PARAÍSO ESCONDIDO**", domiciliada en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 6, incorpórase el literal l) que dirá: En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y biogenéticos; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 33, agréguese el literal k) que dirá: Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar Peñafiel José Elías	120000619-3
2	Barragán Zúñiga Ignacio Lautaro	120003408-8
3	Bosquez Bosquez León Benigno	020109318-4
4	Camacho Armijos Juan de la Cruz	120006446-5

6



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

5	Castillo Camacho Elisa Hortencia	120066823-2
6	Garófalo Velasco Héctor Agustín	120006646-0
7	Garófalo López Laura Marina	020041266-6
8	Herrera Mariño Angel Floresmilo	120002091-3
9	Herrera Mariño Segundo Abdón	020042549-4
10	Iza Pérez Segundo Manuel	020023472-2
11	Moya Rojas Baudilio Efciano	120008506-4
12	Mendoza Tixe Edgar Wilfrido	020057874-8
13	Ortega Miguez José Emilio	120096918-4
14	Ortega Miguez Segundo Celestino	120137299-0
15	Ramos Barahona Félix Aurelio	120004035-8
16	Ramos Franco Aurelio Cresente	120074591-5
17	Ramos Franco Alfredo Reinaldo	120118420-5
18	Velasco García Miguel Humberto	120004257-8
19	Velasco García Víctor Manuel	020018467-9
20	Velasco Ramos Edgar Francisco	120300208-2
21	Zurita Moisés	020003212-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **28 MAR 2002**

Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTO DE LA PRE ASOCIACION AGROPECUARIA "PARAISO ESCONDIDO"

CAPITULO I

CONSTITUCION - DOMICILIO - NATURALEZA - DURACION

- Art.1.- CONSTITUCION: Teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente y el presente Estatuto, se constituye la asociación agropecuaria "Paraíso Escondido".
- Art.2.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación agropecuaria "Paraíso Escondido", es el recinto La Esmeralda, cantón Montalvo, provincia de Los Ríos.
- Art.3.- NATURALEZA: La asociación agropecuaria Paraíso Escondido, se constituye como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de las reguladas por las disposiciones del título XXIX del libro Primero del Código Civil vigente, el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General de socios.
- Art.4.- DURACION: La asociación tendrá una duración indefinida, pero puede disolverse por voluntad de la mayoría de los socios o por mandato de la ley;
- Art.5.- La Asociación no podrá intervenir en actividades de carácter religioso, político, sindical o racial, sin que tenga responsabilidad por las opiniones que a título personal lo hagan los socios.

CAPITULO II DE LOS FINES

- Art.6.- Los fines de la Asociación Agropecuaria "Paraíso Escondido", son los siguientes:
- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los agricultores propietarios de tierras con vocación para la agricultura y ganadería.
 - b) Propender al mejoramiento socio-económico y cultural de los asociados.
 - c) Fomentar el espíritu de ayuda comunitaria, solidaridad y compañerismo entre los asociados en particular y con los agricultores y ganaderos del sector, el cantón, la provincia y el país en general.
 - d) Buscar asistencia técnica y los créditos necesarios de Organismos Estatales y Privados, nacionales o extranjeros para la planificación y ejecución de programas de desarrollo agropecuario.

- e) Impulsar la diversificación de cultivos, utilización de semillas calificadas, uso adecuado de insumos para la agricultura y la ganadería, contar con un mercado que responda los intereses de los asociados, e impulsar la industrialización de la producción agropecuaria.
- f) Introducir nuevas razas de ganado para mejorar la producción de leche y carne, iniciar el cultivo de nuevas variedades de pastos.
- g) Programar y desarrollar técnicas para el mejoramiento de la producción agropecuaria.
- h) Coordinar con las Instituciones y autoridades que brinden asistencia técnica, para la programación y ejecución de cursos, seminarios, mesas redondas, y días de campo para la capacitación agropecuaria y socio-organizativa de los asociados y demás agricultores y ganaderos de la zona.
- i) La Asociación, para cumplir con sus fines importará maquinaria liviana y pesada, insumos e implementos para el fomento de la producción y desarrollo de la industrialización agropecuaria.
- j) Coordinar, programar y ejecutar actividades con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que tengan relación con las finalidades específicas de la Asociación.
- k) La Asociación podrá asociarse a las Federaciones y Confederaciones, cuando ésta considere necesario.

Art.7.- Para el cumplimiento de los fines propuestos la asociación recurrirá a las autoridades y organismos, utilizando todos los medios y mecanismos permitidos por la ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art.8.- La Asociación agropecuaria, estará compuesta de socios fundadores y nuevos.

- a. Socios fundadores.- Son los que suscribieren el acta constitutiva y sean calificados por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Socios nuevos.- Son los que posterior a la resolución de la aprobación de la personería jurídica de la Asociación sean admitidos como socios de conformidad al estatuto de la entidad, por la Asamblea General.

Art.9.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Tener en propiedad un predio agrícola.
- c) No pertenecer a otra organización similar.
- d) Cumplir fielmente con el estatuto de la asociación.
- e) Trabajar y producir directa y personalmente la tierra.

- (84) del 2010
- f) Pagar al momento de ser aceptado como socio por lo menos el cincuenta por ciento del valor total de las aportaciones y gastos de la organización.
 - g) El socio nuevo debe someterse a un período de prueba, por un tiempo de dos meses, antes de ser calificado definitivamente.
 - h) Pagar una cuota de ingreso cinco dólares, no reembolsables.

Art.10.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir cumplidamente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y las aportaciones aprobadas por la Asamblea General.
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos que la Asamblea General o el Directorio encargare, para la buena marcha de la Asociación, y que conste en el presente estatuto.
- d) Cumplir con responsabilidad los trabajos que se realicen en beneficio de la Asociación.
- e) Guardar respeto y consideración a los dirigentes y a los socios de la organización.
- f) Cuidar como propios los bienes de la Asociación
- g) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art.11.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo en los organismos de la dirección de la Asociación.
- b) Solicitar cualquier informe relativo a la marcha de la asociación
- c) Formular cualquier petición o reclamo a la Asamblea General o Directorio.
- d) Recibir ayuda o asistencia especial en caso de calamidad doméstica.
- e) Disfrutar de los bienes y servicios sociales, que tienen derecho todos los miembros de la asociación.

CAPITULO IV
LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE

Art. 12.- La calidad de socio de la organización se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Exclusión
- c) Expulsión
- d) Fallecimiento.

Art. 13.- Retiro Voluntario:

- a) Cuando el socio expresa por escrito al directorio de la Asociación la voluntad de retirarse de la Organización, indicando las razones.
- b) Para su retiro voluntario, el socio deberá estar al día con las obligaciones contraídas en la Asociación

c) Cuando el retiro no afecte el número de socios.

Art. 14.- Retiro por exclusión:

- a) La exclusión será por pérdida de los requisitos para ser socio que se encuentran contemplados en el Art. 6 y sus literales del presente estatuto.
- b) El socio afectado será notificado en el término de treinta días y podrá rectificar su conducta, con el fin de restituir el requisito o los requisitos a los que faltare. En el caso de no haber rectificado su procedimiento o no se pusiera el día en sus obligaciones, se dispondrá su exclusión ordenando su liquidación de haberes de acuerdo a la ley.

Art. 15.- Retiro por expulsión:

- a) Los socios que sobornaren o traicionaren a la asociación
- b) Por malversación o desfalco de los fondos de la entidad.
- c) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre y cuando la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación.
- d) Por delitos cometidos contra la propiedad, el honor y la vida de los socios, como de sus familiares.
- e) La Asamblea General de la Asociación, podrá resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, concediéndole la oportunidad de defenderse.
- f) La resolución se notificará al socio, dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente la apelación ante la Asamblea General de la Asociación, la misma que será definitiva, tan solo lo podrá hacer ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- Por fallecimiento:

- a) Si un socio falleciere, los haberes que le corresponden por cualquier concepto serán entregados a los herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Mientras dure el juicio, deberá nombrarse una persona que le represente en la Asociación.
- c) Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregado de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de los herederos que cumpla con los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuera posible, por desacuerdo entre ellos, la Asamblea General aceptará a la persona que tenga los mejores atributos para adquirir la calidad de socio.

Se impondrá una multa al socio que en forma injustificada faltare a dos sesiones de asambleas seguidas; cuando no cumpla con una comisión a él encomendada; o por cualquier otra falta que merezca aplicar esta sanción.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES**

- Art.17.- El incumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta cometida a una de las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal o escrita
 - b) Multa
 - c) Suspensión temporal de sus derechos; y,
 - d) Expulsión

- Art.18.- Las sanciones de amonestación las impondrá el Presidente, la multa y la suspensión temporal será impuesta por resolución del Directorio; y, la expulsión la impondrá la Asamblea General

- Art.19.- Los socios pueden ser amonestados en forma verbal o escrita, cuando no concurren a una Asamblea que hayan sido legalmente convocados y no justifiquen su inasistencia, o cuando demuestren dentro de las sesiones una conducta contraria a las buenas costumbres.

- Art. 20.- La sanción de multa se impondrá al socio que en forma injustificada faltare a dos sesiones seguidas de Asamblea, cuando no cumpla con una comisión a él encomendada o por cualquier otra falta que merezca aplicar esta sanción.

- Art. 21.- Se sancionará con la suspensión temporal de hasta noventa días al socio que reincidiera en las faltas señaladas en los artículos 18 y 19 de este estatuto, cuando injustificadamente se encuentre atrasado en el pago de tres o mas cuotas sociales.
El socio suspendido temporalmente recuperará sus derechos cuando se ponga al día en sus obligaciones, caso contrario se mantendrá la sanción.

- Art. 22.- Un socio puede ser expulsado por las siguientes causas:
 - a) Por fraude, desfalco o malversación de los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
 - b) Por actos disociadores y de deslealtad con la Organización.
 - c) Por agresión física grave en contra de cualquier socio; y,
 - d) Por cualquier otra falta que la Asamblea considere grave.

- Art. 23.- Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expediente, en el que consten todas las pruebas a favor y en contra del acusado, a quien se lo citará por escrito para que haga uso de su derecho a la defensa ante la Asamblea .

- Art. 24.- Toda sanción es susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia ratifique o rectifique la sanción.
El socio que sea absuelto recobrará todos los derechos.

CAPITULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art.25.- La Pre Asociación en su Estructura interna, cuenta con los siguientes organismos administrativos:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Directorio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se encuentra integrada por todos los socios en goce de los derechos y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y son obligatorios para todos, inclusive para los ausentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una cada mes; y, las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuando el caso lo requiera a criterio del Presidente, del Directorio o por lo menos de la tercera parte de los socios en goce de sus derechos. Para el efecto y con este fin se convocará con 48 horas de anticipación señalándose los puntos a tratarse en las mismas, y no podrá conocerse otro asunto que no consta en la convocatoria.

Art. 28.- En las convocatorias para Asamblea General y de Directorio se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y la hora de la reunión. Se indicará además que la Asamblea se instalará legalmente en caso de no haber el quórum reglamentario una hora después con el número de socios presentes.

Art. 29.- El quórum legal para la instalación de la Asamblea General es la mitad mas uno de los socios en goce de sus derechos. La concurrencia del socio será personal y el voto es indelegable

Art. 30.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones.
- b) Elegir a los miembros del Directorio,
- c) Aprobar el plan de trabajo de la Asociación y su financiamiento.
- d) Excluir, expulsar, sancionar, retirar y habilitar a los socios de la Asociación conforme al Estatuto y Reglamento Interno.
- e) Facultar al Presidente y Tesorero de la entidad la celebración de contratos relacionados con la adquisición de bienes, como de otros asuntos que no contempla el estatuto.
- f) Acordar y resolver sobre el ingreso de nuevos socios de la Asociación.
- g) Resolver sobre las apelaciones, reclamos o conflictos entre sí, o con cualquier organismo de la Asociación.

- (80) *delmanta*
- h) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otras Asociaciones y su afiliación a la Federación.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

Art.31.- El Directorio es el órgano administrativo de la asociación y estará constituido de la siguiente manera:
Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y Síndico.

Art.32.- Atribuciones del Directorio:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la ley, estatutos, reglamento interno, como de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Nombrar y remover con justa causa a cualquier miembro del Directorio que no cumpla a cabalidad sus funciones, debiendo ser reemplazado por el suplente.
- c) Formular planes y proyectos de trabajo que beneficien a la Organización.
- d) Presentar informes a la Asamblea de los socios que infringieren en las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias.
- e) Presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente y Tesorero.
- f) Elegir el banco para los depósitos para los fondos de la Asociación.
- g) Determinar la cantidad o clase de garantía que deben presentar los empleados que manejen los fondos y bienes de la asociación, las garantías serán una de las siguientes: bancaria, hipotecaria, personal o póliza de fidelidad.
- h) Supervisar la marcha de la Asociación,
- i) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General, el Proyecto de Reforma de los Estatutos y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- **CORRESPONDE AL PRESIDENTE.**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio de la Asociación.
- c) Informar a los socios de la marcha de la Asociación.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y reuniones del Directorio.
- e) Dirimir con su voto los empates de las votaciones.
- f) Abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, y ordenar el cobro de cheques y de letras de la Asociación.
- g) Firmar las Actas aprobadas por la Asamblea, legalizar con su firma y rubrica las ventas aprobadas.
- h) Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales que fueren invitados.

- i) Tomar decisiones sobre cualquier acuerdo en los casos generalmente considerados muy urgentes, ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la organización e informará de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.
- j) En ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente y en ausencia de este el primer vocal principal.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asambleas Generales y de Directorio.
- b) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones.
- c) Colaborar en las gestiones del Directorio.
- d) Las demás que se le determine en el reglamento interno y resoluciones de Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Art. 35.- CORRESPONDE AL SECRETARIO

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas y sesiones de Directorio legalmente convocadas.
- b) Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y de Directorio.
- c) Realizar las convocatorias dispuestas por el Presidente.
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación, previa orden del Presidente.
- e) Llevar en orden y con su firma los documentos de la Asociación, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la salida e ingreso de socios.
- f) Mantener actualizada la correspondencia y el archivo de la entidad.
- g) Suscribir con el Presidente las actas de Asamblea General y del Directorio.
- h) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente; y,
- i) Las demás que le determine el estatuto, reglamento interno y resoluciones de Asamblea General.

DEL TESORERO

Art. 36.- CORRESPONDE AL TESORERO:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General
- b) Recaudar las cuotas de ingresos, ordinarias, extraordinarias u otros valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad; y, para desempeñar el cargo deberá rendir una garantía la misma que lo señalará el Directorio
- c) Responder civil y penalmente por los fondos y bienes de la Organización.
- d) Levantar anualmente un inventario de los bienes de la entidad.
- e) Mantener en orden y al día los libros de contabilidad de la Asociación.

- f) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la institución y firmarla conjuntamente con el Presidente para efectos de movilización de fondos.
- g) Registrar con su firma y del Presidente todos los depósitos, retiros y más trámites bancarios.
- h) Presentar un informe detallado trimestralmente y otro al finalizar sus funciones sobre el desenvolvimiento económico de la Institución.
- i) Registrar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General
- j) Entregar al sucesor los fondos, escrituras, libros, recibos y demás documentos previo balance e inventario de acuerdo con la comisión de fiscalización que se nombre para el efecto.
- k) Las demás que determine el estatuto, reglamento interno y resoluciones de Asamblea General de socios.

DEL SINDICO

Art. 37.- CORRESPONDE AL SINDICO:

- a) A cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, de la resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales relacionados con los intereses de la Asociación.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería, e informar mensualmente de ellos al Directorio.
- e) Velar por la Asociación para que en ella reine la armonía, la cordialidad, y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea.
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones que se le encargue ya sea la Asamblea General o el Directorio, en especial de la investigación que deba realizar sobre presuntos desfalcos o fraudes.

Art. 38.- La Asamblea General se reunirá en el mes de Diciembre de cada dos años, para nombrar el Directorio de la Asociación.

Art. 39.- El Directorio de la Asociación durará dos años en sus funciones y solamente podrán ser reelegidos después de un período.

Art. 40.- Una vez que la Asamblea General elija a sus dirigentes, dentro del plazo de un mes estarán obligados a presentar un Plan de Trabajo y la Proforma presupuestaria para su aprobación.

Art. 41.- REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE

- a) Ser socio de la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, en caso de ser socios nuevos.
- b) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones.

- (77) *delacrisiele*
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad a los intereses de la Asociación, como de sus miembros.

Art. 42.- LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y posesionados por el período para el que fueran elegidos.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el Dirigente sin causa justificada faltare a las Asambleas Generales por un período de dos meses, siendo sancionado por la Asamblea General.
- c) Por manifiesta negligencia para con los socios en las relaciones de carácter legal, como también por faltas reiteradas a las disposiciones disciplinarias.
- d) Por violentar los preceptos de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Art. 43.- FORMA DE DELIBERAR

Tanto la Asamblea General como el Directorio tomará muy en cuenta el procedimiento reglamentario.

- a) El Presidente declara instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura al Orden del Día.
- c) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dé lectura del Acta anterior de la última sesión, la que se aprobará con las modificaciones que se introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los socios asistentes mantendrán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás, con temas distintos a los que se están tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y cultura de la asociación, así como planteamientos y soluciones de los asociados.

Art. 44.- FORMAS DE TOMAR RESOLUCION DE LA ASAMBLEA

- a) Las resoluciones de la Asamblea y del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad mas uno de los socios presentes.
- b) El que preside la Asamblea cuando haya dispersión de criterios, tendrá que pedir que las nociones que tengan el apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a la aprobación.
- c) Cuando se presente dispersión de votos en una elección se repetirá la votación concretando entre las dos mociones o personas que hubieran alcanzado mayor número de votos.
- d) En caso de empate, el Presidente o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 45.- MODO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA

- a) Para sesión de Asamblea la convocará el Presidente y el Secretario mediante oficio circular.
- b) En la convocatoria se señalará día, fecha, y hora de la reunión, a la misa que se adjuntará el Orden del Día a tratarse.
- c) En la convocatoria debe constar que de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados para una hora mas tarde, en la que la Asamblea se realizará con los socios presentes.

Art. 46.- MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA

- a) La Asamblea General se constituye con la mitad mas uno de los socios que se encuentre habilitados.
- b) No se tomará en cuenta a los socios que se encuentre suspendidos de sus derechos.

**CAPITULO VI
FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL**

Art. 47.- FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.

- a) Las cuotas mensuales abonadas por los socios.
- b) Las cuotas extraordinarias que se resolvieren.
- c) Las cuotas por conceptos de ingresos y de multas.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 48.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedan obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y término que se acuerde.

Art. 49.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas y ganaderos, así como también las tierras que se aporten serán avaluadas.

Art. 50.- PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONÓMICO Y SU DISTRIBUCION

El año económico de la Asociación inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre y su distribución será la siguiente:

- | | |
|---|-----|
| a) Para gastos de útiles de escritorio. | 20% |
| b) Para calamidad doméstica de los socios | 15% |
| c) Actividades deportivas | 10% |
| d) Actividades sociales en general | 10% |
| e) Gastos imprevistos | 15% |
| f) Formación de socios | 20% |

g) Por el día del trabajo

10%

Art. 51.- MALVERSACION Y DESFALCO DE LOS FONDOS DE LOS SOCIOS

- a) Cuando se sospeche fraude o malversación, o actuación contraria referente a las finanzas, se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por el Síndico y un delegado por la Asamblea General, los mismos que realizarán una investigación e informarán por escrito.
- b) Comprobado el delito de malversación o desfalco, la Comisión investigadora informará al Directorio.
- c) Una vez que tenga conocimiento el Directorio, este citará al acusado y convocará a una Asamblea General extraordinaria, en la misma que se informará de la actuación del acusado que tendrá que responder por los cargos y establecer su defensa.
- d) La Asamblea por mayoría de votos establecerá la sanción de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 52.- Cuando el socio se retire voluntariamente o por fallecimiento, el socio o los herederos, tendrán derecho a que la Asociación los liquide y se los entregue los haberes que le corresponde, la liquidación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato y no podrá autorizarse la entrega de los haberes, mientras el socio o los herederos no cumplan con las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO VII
DURACION, REFORMA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 53.- La duración de la Asociación será indefinida.

Art 54.- El presente Estatuto podrá ser reformado después de dos años, contado desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 55.- El Estatuto será reformado siempre que las exigencias sean en beneficio de la Asociación.

Art. 56.- El Reglamento Interno será reformado, siempre que las exigencias lo requieran y cuando sea necesario.

Art. 57.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto, y , de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia sus bienes pasarán a poder de quien designe la Asamblea General.

Art. 58.- Uná vez liquidada la Asociación, los fondos sociales, bienes y enceres, pasarán a propiedad y beneficio de otra organización campesina del sector.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

Art. 59.- El presente Estatuto podrá ser reformado, a partir de la aprobación de la personería jurídica por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería..

Art. 60.- El proyecto de reformas del Estatuto será presentado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General en dos sesiones diferentes.

CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES

Art. 61.- El Presidente saliente, tres semanas antes de concluir su período para el cual fue electo convocará a una Asamblea General para elegir un Tribunal Electoral Integrado por tres socios con voz y voto. De entre sus miembros se nombrará un Presidente, Secretario.

Art. 62.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones, las mismas que se llevarán a cabo ocho días antes de fenecer el período del Directorio saliente.

El Tribunal Electoral elaborará un reglamento de elecciones en el que se hará constar la forma como se deberán desarrollar las elecciones, ya sea mediante el voto secreto, en forma nominal, por listas o por temas.

Art. 63.- El Directorio que resultare electo será posesionado por el Tribunal Electoral a la siguiente semana del acto eleccionario en un acto especial.

CAPITULO X DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art 64.- SON BIENES DE LA ASOCIACION

- a) Los valores que ingresen a la Asociación por cuotas ordinarias y extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b) Los valores recaudados por multas impuestas a los socios de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento Interno de la Entidad.
- c) Los valores recaudados en eventos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales que se realicen dentro o fuera de la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente por la entidad, los legados, donaciones, regalos y erogaciones voluntarias que se hayan hecho a favor de la Asociación.
- e) En general todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.65.- El presente Estatuto estará en vigencia al momento de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer en forma inmediata a los miembros de la Asociación en Asamblea General de socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva provisional y en esta se designará a los Directivos permanentes. Esta Asamblea se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes que el Ministerio de Agricultura y Ganadería haya concedido la personería jurídica a la Asociación.
- Art.66.- El Directorio Provisional elaborará y aprobará el Reglamento Interno de la Asociación

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto de la Organización de la Asociación Agropecuaria "Paraiso Escondido", ubicado en el recinto La Esmeralda, km. 13 de la vía Montalvo-Cakuma, cantón Montalvo, provincia de Los Ríos; fueron leídos, discutidos y aprobados artículo por artículo en tres sesiones de Asambleas Generales de fechas 11, 21 y 25 de Septiembre del 2001.



Aurelio Ramos Franco

SECRETARIO DEL DIRECTORIO PROVISIONAL